

cada sus guarda. todo en bello y forma que salieren tomando el dinero
necesario para ello. Le pedia se Miguel de los Seguros depositario
del dicho donativo con forma a la Junta a su entera voluntad
despues de lo que esta villa ha ven seis soldados de las dos
compañias. a su mismo di. en esta junta. El Sr. D. D. Marques
de la casa de la villa se halla en la junta particular y luego
que se acabo medido que procuraria allas por aquella partida de terreno
donde asiste dos o mas soldados. que fuesen a esta parte. y se acordó
ayudose aquellos. alguna liberalidad por el Sr. de esta Real cedula y
que se le pague por se quedara allas los restantes. = El Sr. D. D. Marques
despues que yo vine. a tenido de parte de la casa de la villa
en que se acuerda que tiene buscado tres soldados de esta Real cedula. y que
se le ha acordado la resolución conbinada con el Sr. D. D. Marques
se llama a tenir el ayuntamiento y personas que se de la Real cedula = y se acordó
en la Real cedula de lo referido de la junta particular a cargo. se acuerda al Sr. Marques
de la casa de la villa. de esta villa retinando muchos caminos. que en todas
ocasiones acido y ha caella. y que procure su via a fuerza. El que que den
asegurados y prevenidos. los dichos tres soldados. y mas si se quedaren allas
y que a tenir la Real cedula. que se de dar en todo. acada uno de ellos. que lo que se
se acuerda se permitio luego. o se entregara aqui al Sr. D. D. Marques
que se acuerda despues. se acuerda en propio lugar. = y se acuerda. no se acuerda
juntas todos los Sr. de la Real cedula. necesarias. se acuerda y facultad. con
plena y sin limitacion alguna. a los señores de la Real cedula Regidores y
diputados. de la Real cedula. y a su juicio. y a los señores. de la Real cedula de
la Real cedula de la Real cedula y Juan de la Real cedula. y Andres Cortez de la Real cedula
Martin de la Real cedula. y Juan de la Real cedula. de la Real cedula de la Real cedula
juntas. o la Real cedula de la Real cedula. con la Real cedula que se acuerda
bien y se acuerda. y procuran. allas. el numero. que faltare de la Real cedula
y el numero de los dichos seis soldados. y que sean voluntarios. y si fueren
de la Real cedula se acuerda el Sr. D. D. Marques. y con mas suabidad la Real cedula
ion. y les señalen. a cada uno. la cantidad que les pareciere por la Real cedula
de la villa. a su Real cedula y disposición. de los dichos nombrados. o una parte
de ellos. que no viera voluntarios. El Sr. D. D. Marques y nombren a los que nos apuro
por lo de la Real cedula de la Real cedula. en la forma que se acuerda en las Real cedula
mente y los apurien a que bajan en esta Real cedula. señalando tambien a los
la cantidad que sintieren de los Sr. D. D. Marques. de la Real cedula. se acuerda de la
procedido de la Real cedula que con facultad. Real cedula y Real cedula en esta
villa y a su Real cedula. o de otros efectos que se acuerda. y a su Real cedula
de los Sr. D. D. Marques y conbinada todo lo que se acuerda y quanto se acuerda
hacer. la Real cedula. en la junta particular. general. asta que se acuerda con los
dichos seis soldados. y con plena Real cedula. con la obligacion que se acuerda
y se acuerda de los dichos seis soldados. y de la Real cedula. o la Real cedula
parte de ellos. si se acuerda y se acuerda y se acuerda y se acuerda y se acuerda
de la villa en todo tiempo. y conbinada con los Sr. D. D. Marques. a que se acuerda y se acuerda
se acuerda. y se acuerda y se acuerda y se acuerda y se acuerda y se acuerda y se acuerda
se acuerda el Sr. D. D. Marques y de la Real cedula. que se acuerda con la Real cedula
de la villa de la Real cedula a cargo y mando de la Real cedula. que se acuerda de la Real cedula
de la Real cedula con los señores de la Real cedula de la Real cedula. de la Real cedula de la Real cedula
guardia. a causa de la Real cedula y a la Real cedula de la Real cedula de la Real cedula

alcaide de puerco
1600 años

Y demas cosas. Y aun que el cap^{to} de saloquen. que asisto en aquella
Junta por jurarada Juntera. desta d^{ca}. tubo a sueldo los salarios de
los dias que se ocupo al dho respecto de ochogientos mis. e contados en
seiscientos mis. y a mi se le pagaron como busas en sequencia
para adelante y por los propios y rentas desta d^{ca}. Y pagados
por el Regim^{to}. que asiste respecto. se pagasen a delante los tales salarios.
Y asi sean pagados a los que despues aca an auido alas Juntas. Y por
que el Regim^{to}. a cada. se dize q^o. dello. en a puntam^{to}. general. lo que
fu^o mis. q^o. que setome Resolución d^{ca}. = En fecho sobre ello
La Junta m^{ta}. de la conformidad en firmo. acordado por los señores
alcaide y Regim^{to}. en once de mayo de este año en la qual se dio a los dho
jurarados Junteros. de la Junta de Tolosa y de las que despues aca
auido y a los que a delante fueren por esta d^{ca}. se libren y paguen los
salarios al dho respecto de seiscientos mis. por cada un dia de los que
se ocuparen en y dar y dar y vuelta. Y se pague lo que dho Regim^{to}.
cumplir

Salario del deposit.
de la d^{ca} general

Y de lo de los depositarios. De la d^{ca} general desta villa. no lleuan
niall el sueldo salario alguno. Y de esto resulta el ocuparse de ordinario
los oficiales del Regim^{to}. entre los quales. se suele elegir uno cada año
por tal depositario y no se fusto. que de balde sirven el dho oficio en que
suelen tener mucho trabajo. asi en Regim^{to} y cobras el dho. el dho
aun como en pagar las libranças = Y por que agora se ha de recibir
el sueldo y dano. respecto. de que conforme a lo que se dio por el
que es de esta grand. de quit. en tanto de la rebista de las cuentas
del dho general. a de entrar. todo el dho. por abido de la Alcañala
en p^{ta} de esta d^{ca}. que montasen los p^{ta} que se p^{ta}
della. en poder de los depositarios de dho aca general el cada año
van de tener obligacion de pagar. a los mercaderes y justas que
an de aca la dha Alcañala y tomar sus costas de pago y recados
= Y esto solia ser antes de dho auto. por q^o. de los libradores de
la Alcañala = Por las causas referidas. La Junta m^{ta}. de la
conformidad acabo mandando. que de aqui adelante. los dho depositarios
de la d^{ca} general tengan y lleven de salario a mill mis. cada año
y se les libren en el mismo aca: que es cosa muy moderada y no se
señala mas por ser sobre este d^{ca}.

Y de lo de los señores del Regim^{to}. mandaron se me aca librança aca.
El dho Joan de la uiga de unos dias de ocupacion que he tenido
en la dha Junta particular ultima de Vidania en la y dar y
vuelta a respecto de seiscientos mis. por dia =

En lo qual se aca el dho a puntam^{to}. y firme por todos el dho
alcaide y Regim^{to}. del dho es costumbre =

Ante mi
Joan de la uiga